

1571
J 10930/14

3MB año de 1740.

Lig^m 1^o
3^o 46 suma

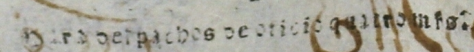
950-14

Theresa Morales, y Texdanⁿ
Viuda Vecina del Lugar de S.
Matheo Sobre

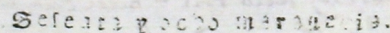
La posesión de una Casa,
Viña, y Cerrado. Sitio todo en
el Lugar de San Matheo.

Del^{on} Marzellan.

Es^{no} S.
Alfaro



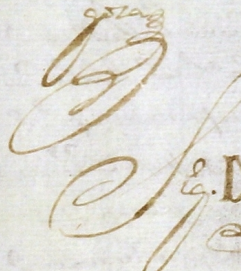
SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NVEVE.



SELOTERCERO, SESENTAY OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

103 Y QUARENTA.
 Dijo don Juan de Alencar a todos Manifesto, que de-
 heresa Cacion y Morales, Oída de Miguel de Buen Ocaña
 del Lugar de San Matheo, no recorda los dichos Procuradores
 por ni antes de agora Constituidos y nombrados, agora de nuevo, de este
 Buen grado y Cierta ciencia Constituido y nombrado en estos dichos, así
 y en tal manera, que la especialidad de la generalidad no derogue ni
 por el contrario, a saber a, el Francisco Salas, Oiente Muel de
 Solanilla y Miguel Sinos, Oientes del Número de la Real Audiencia
 del presente Reino de Aragón, absentes como si fuesen presentes, especial-
 mente y expresa, para que por y en nombre uno juntos y de por sí inter-
 vengán en todas y cada una de las Reales cuestiones, Peticiones y demandas
 así Civiles como Criminales, que de presente tenga, o expresa tenga con
 qualquier persona y sujetos así en demanda como en defensa
 ante qualquier Juez, así de primera como de segunda instancia
 otros Jueces y cada uno de por sí tiene, tiene, tiene y usando de todo
 para demandar, oponer, proponer exhibir, conocer, reconocer, reconocer, reconocer
 buplicas, diles, contestar y hacer qualquier requerimiento, presen-
 taciones de Papeles y Libros, notificaciones, Informes de Libros, pro-
 puestas exhibidas, pruebas, Alegatos contradictorios, Apelaciones y
 seguir las Jorretas en ánimo más las ditas y permitidos sin men-
 dos, que para la liquidación de la Verdad y de la Justicia fueren
 oportunos y necesarios y a otros más Jueces y cada uno de por sí que
 vistas y finalmente todas las demás diligencias Judiciales y extra-
 Judiciales, que en el ingreso y dilatado progreso de los Reales procesos
 ocurrieren y oviere, aunque sean tales que por su naturaleza y
 calidad requieran más específica calidad y todo del que aquí.

va expresado que para todo ello con lo que dependiente
les doy todo mi Poder tan cumplido, y bastante, qual le tengo
y de fuero y Dicho es necesario, de forma que por falta de Poder
no deie de tener efecto todo lo que por otros Paises, y cada uno de
por si fuere dicho, hecho y procurado, y siempe no levoa en
tiempo ni manera alguna. Hecho fue doce sobre dicho en la
Ciudad de Zaragoza a treinta dias del Mes de Junio del año
contado del nacimiento de Nuestr Señor de novecientos
y quatro, siendo a ello presentes por testigos Dⁿ Juan de
Blancas, y Pablo Lopez residentes en la dha Ciudad de Zara.


Dⁿ Vicente La Vaguera domiciliado en
la Ciudad de Zaragoza y por autor
Real por todo el Reino de Aragón Publico Notario, que aho
dho presente me allí, et Cede.

Bartolomé Aguirre
Panader

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTAYSEISMARAVEDÍS
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO.

En nombre de Dios sea a todos
manifesto, que en el año contado del nacimiento de Nuestro
Señor Jesu Christo de mil setecientos diez y ocho años a
saber que se contaba a diez y nueve del mes de Junio
en el lugar de San Matheo Aldea de la Villa del Puerto
ante la presencia, de mi Pedro Lanza y Teresa Abiano
real y legítimos testigos inscriptos parecieron, y fueron personal-
mente constituidos, Miguel de Buen Labrada haviendo
en dicho lugar de San Matheo de una parte y de la otra
Muxia Cerdan y Morales mujer del Dho Miguel de Buen
Labrada, quales Dhos paxes con asistencia de Parientes y Ami-
gos de entrambas dejaron que en y a causa el matrimo-
nio que haian sido contratado, y mediante la Divina
Gracia conbunidos, y en faza de la Sta Madre Iglesia
Membrado, entre los Dhos Miguel de Buen y Muxia
Cerdan y Morales hacian y pactaban su Capitulacion
matrimonial de la forma y manera siguiente:
Primero que Dho Miguel de Buen en ayuda y con-
templacion del presente su matrimonio con la Dha
Muxia Cerdan y Morales su mujer su esposa y todos
sus bienes muebles y fijos, heredados y por heredar
quieren y hacen por lo semejante gracia a la Dha Muxia
Cerdan y Morales, en ayuda y contemplacion del
presente su matrimonio con el Dho Miguel de Buen
su marido en quicntas libras de renta conformes

Cinquenta libras sag, en la mitad de la Casa sita
en el lugar de San Matheo, que confuente con la
de Mendez de Miguel Casalt, con Casalt de
Labros, y Calle mayor Item Quaxinta libras sag
en un Campo sita en los terminos de la Casa
en la partida llamada la Ribera alta, que sera
Cavos y medio de tierra, poco mas, o menos, que
fuente con Campo de Francisco Brabag, Campo
de Bartholome Luefia Item Diez libras sag
en un Campo sita en los terminos de la Casa
Partida llamada el Pinedal, que sera Cien fanegas
de tierra poco mas, o menos, y confuente con
Campo de Martin de Enal, Campo de Josep
Jexux Item Veinte y Cinco libras sag, en un
po sita en los terminos de la Casa la de
la llamada de las Fuentes, que sera un Cavo,
medio de tierra poco mas, o menos, confuente
con Fuente del lugar y Camino Real de la
goia Item Veinte y Cinco libras sag, en un
po sita, en los terminos de la Casa en la de
la llamada el Centesco, que sera dos Cavos y
medio de tierra poco mas, o menos, confuente
con Fuente del lugar y la Refoja de Penaflores
Item Quaxinta libras sag, en un Campo sita
la de la Villa de Luefia, en la partida llamada
los Puistones, que sera un Cavo de tierra poco
o menos, confuente con Campo de la Ocasion
po de Maria Amor y Recalde Item Diez libras
sag, en un Campo sita en los terminos de la Casa
en la partida llamada el Centesco, que sera
Cavo y dos fonzas de tierra poco mas, o menos
confuente con Legua de Cantabaria y Campo de
ezul de Buen Item Quaxinta libras sag, en un
Item Setenta libras sag, en Topa, alajas y berris, muellos

4
Casa, de las quales dhas cantidades se ayda y por la
dha Phexiga Cerdan y Morales, en las especies de
fendias, el dho Miguel de Buen dijo que con la Renun-
cion devida y acostumbrada otorgaba y otorga en
virtud de la presente legitima apoca y carta de
pago a favor de la dha Phexiga Cerdan y Morales a
su Muger por haver las recibidas el dho Miguel de
Buen Item Otorga la dha Phexiga Cerdan y Mo-
rales en Persona y todos sus bienes muebles y
Inmuebles, y por haver donde querre Item la
es pactado y Concordado, entre dhas Partes, que en
Caso de Testimonio del adote que trae la dha
Phexiga Cerdan y Morales lo haya de sacar dha
Contrayente, en las mismas especies que lo trae
si estubieren en lex, y sino lo estubieren, en
dinero y moneda cualquiera, o en Posesiones del con-
trayente es otorgada, en lo mismo que en la pre-
sente Capitulacion se otorga, y aprecien Item es
pactado y Concordado, entre dhas partes, que el
dho Miguel de Buen haya de formar y otorgar
como con efecto por Via de Escritura y aumento
de Dote forma alguna señalada y se obliga a
dar a la dha Phexiga Cerdan y Morales su
Muger Cien libras sag con obligacion de haver
de disponer la dha Phexiga Cerdan y Morales
de ellas, en pie, o hijo si los hubiere del pre-
sente matrimonio, y que en caso de morir sin
ellos hayan de volver dhas Cien libras sag al
dho Miguel de Buen, o a sus herederos, o haui-
eres dhu Item Es pactado y Concordado entre
dhas partes, que en caso de premorir el dho
Miguel de Buen, el Remente, que cubiere de haya
de parte y dividir a iguales partes, entre

los herederos del Sr. Miguel de Buen y la D^{na} Ma-
rta de Oaxaca y Morales, y que en caso que ya es tal
hecho el fimiento se hayan de dar los he-
reiros del Sr. Miguel de Buen a la D^{na} Ma-
rta de Oaxaca y Morales, el Sr. Oaxaca y Morales
para mantenerse esta de pan hasta cuanto
la Oaxaca del fimiento reciba al tiempo de
muerte de Sr. Miguel de Buen - Item es po-
tado y concordado, que en caso de disolución
del presente matrimonio por parte del Con-
trayente, y no tubieren hijos del presente ma-
trimonio haya de tener la Oaxaca la Con-
trayente en las cosas de la actual habitación
de Sr. Oaxaca, y en su Corral del Con-
trayente sito en los términos de la Villa de
en la Parida llamada los Bajos, que sea por
alrededor de tierra, poco mas o menos, Confun-
do con Legua de Candela, y Campo de Saca la
Borda, y Camino Real de Juera, y que se en-
supra confrontada Vña, o en parte de ella
que mala for a la Contrayente y le pue-
ren pleito o quexion los herederos del Sr.
Miguel de Buen, y durante su vida por
el referido motivo no se pudiese
tener, en la pacífica posesion de ella, en
este caso haya de tener y tener Vudela
en una Vña del Contrayente Vña en los
términos del Sr. Oaxaca de San Mathe-
en la Parida llamada Laruton, que sea
un Vñz de tierra poco mas o menos,
con frente con Campo de Bernardo la Borda

5
y Vña de Joseph Oaxaca - Item es pacto
do y concordado, que en caso de promo-
ción del Sr. Miguel de Buen y que el Sr.
hijos del presente matrimonio no haya ra-
de foma la Contrayente Vudela Vñ-
bural, en todos los bienes muebles y fijos
del Contrayente, exceptadas las centes
libras pag^a que este se vedaba para deponer
de ella, en lo que bien visto le fuere - Item es
pactado y concordado, entre otras partes
que siempre y quando el Sr. Miguel de Buen
Vñda, o enagene la mitad de la Casa asi
la confrontada, la qual trae la Contra-
yente Valuada en cinquenta libras aun
que sea interviniente la Contrayente
y Oaxaca en ambos la escriturada
Vñda de Sr. Oaxaca de Casa,
En este caso se haya de servir la Con-
trayente Vñda de las Casas que
actualm^{te} avitan esta, y el Sr. Miguel
de Buen su Marido, y al tiempo del
marido Sr. Oaxaca se ponga en
ella de la Cantidad, de cinquenta libras
pag^a sobre la misma Casa de la actual ha-
bitación, Item es pacto y concordado entre
otras partes, que en caso de promoción la
Contrayente los herederos de esta le haian
de Vñda por donar al Sr. Miguel de

De un Quince libra sag. de las quarenta
que el Contrayente otorga haver recibi-
do en trigo, en la presente Capitulacion
Respecto de haver alguna diferencia, en
la Cantidad de trigo, que entro en Poder
de Dho Contrayente. Item es pactado
y Concordado entre Dhas partes que sin
embargo de lo arriba dispuesto pueda
Cada Uno de Dhos Conyuges disponer
en la Cantidad de cinquenta libra
sag. por su alma, y si fuere caso que
alguno de Dhos Conyuges muere
sin haver testamento declararon
aquellos que las Dhas cinquenta libras
sag. que por el presente pacto se re-
serban se hayan de emplear en el
enterramiento, misas y suffragios por el
Alma de aquel, o aquella que mu-
rare sin haver hecho testamento
y que no se pueda gastar en lo Dho mas
Cantidad sin la voluntad
de sus herederos. Item finalmente es
Pactado y Concordado, entre Dhas Pa-
res, que el Dho Miguel de Buen
se haya de obligar como se obliga a
la restitucion, solucion y paga

6
de los Dhos bienes, Creditos, y derechos de tal
de la Dha Theresa Cerdan y Morales su
Muger, y que esta de parte de arriba a
grados, y del otro y Cada Uno de ellos y de la Dha
firma, y aumento de dote si bien Dha firma
con la limitacion, y modificacion referida asase
y con la Persona y todos los bienes del Dho Miguel
de Buen Contrayente, así muebles como sitios donde
quiere haverlos y por haver, con todas las Clau-
las de exencion al fin desta Capitulacion pue-
tas y contenidas, y así hecha pactada y con-
cordada la Dha Capitulacion matrimonial, las Dhas
Partes se obligaron, a quella tener, guardar, y Cum-
plir, y si por Contravenir a ella cosas algunas
Comovidas haver, daños, intereses, o mueras
Substenciar en qualquiera manera aquellos y aquellas
prometieron pagar y Satisfacer la Una Parte
ala Otra, et Vice Versa de sus propios bienes,
a lo qual tener y Cumplir se obligaron la Una Parte
a la Otra, et Vice Versa sus Personas y todos sus
bienes y de cada uno de Dhos muebles y sitios ha-
vidos y por haver donde quieren, los quales quisieron
aqui haver y cubieron a daver a los muebles
por nombrados, y los sitios por confrontados de
vidam. y segun fuere del presente Reyro de Ara-
gon, y quisieron que esta obligacion sea especial
y Pura y tenga efecto de tal segun fuere de
Dho y presente Reyro, y para mayor seguridad
de la Dha Dha las Dhas partes Reconocieron y
Confesaron tener y poseer, y que sus herederos
deben de tener y poseer los Dhos bienes por

aguardas de parte de arriba espiciaban. obligados. lo que
por tales havidos. en omne pexario y de Consueito
de la parte Cumpliente de tal manera, que la Posicion
Civil y natural de los de una parte aprobeche
la otra, et Vice Versa, y con sola la dha Posicion y
otra liquidacion, ni probanza alguna pueda la Parte
Cumpliente aprehender los bienes dchos, executar, in-
tentarempazar, y sequestrar los bienes muebles
la parte no Cumpliente arriba obligada, y loenga-
gan Sentencia y Sentencias en favor en qualquier
articulo y proceso, que se intentaren, o se hubieren
intentado, así en primera instancia como en gra-
do de apelacion, y en virtud de las tales Sentencias
Sentencias por venir, y una fructuar dhoos bienes hasta
penteram. pagada la Parte Cumpliente de lo que
sea devido juntam. en las costas richarizadas
Subsegidos, y con esto dhas Partes renunciaron a dho
propios fueros Ordinarios y locales y al Jurisdiccion
y Jurisdiccion a la dha Jurisdiccion y espansion de los dho
fueros. Regente y Oydores de la Audiencia del presente Reyno
de Aragon y a toda otra V. y secular Jurisdiccion y ge-
cion pueda ser variado Jurisdiccion siempre que a la Parte Cum-
pliente le fuere conveniente, no obstante qualquier ex-
ciones, fueros, Leyes y disposiciones del derecho Común a
Sobre dho Sepugnantes. Hecho fue lo dho el día mes año y lugar
al quinquagesimo y calendados siendo presentos por testigos El Sr. D. Martin de
Bultrera y Thomas Argental residentes en dho lugar de San Matheo. Qta firmados así en
en la nota original segun fuere de Aragon.

7
Como Vicario de la Parroquial Iglesia del
Lugar de San Matheo certifico, que aviendo rege-
trado el quince libro de dicha Parroquia en vno
de ellos en la partida de los casados al folio 204
se alla la partida siguiente en onse de Ferrero de
mil siete cientos, y catore aviendo precedido las re-
municiones de. despose a Miguel de Buen Vindo de la
quondam Theresia Larroba con Theresia Cexdan Mor-
ales. Viuda del Quondam Pascual de Luente de.
como mas largamente consta de dicha partida.
D. Thomas Tallada Vicario. y asimismo en vno
de dchos quince libros en la partida de los muex-
ros al folio 386. se alla la partida siguiente. En
diez y ocho de Octubre de mil siete cientos veinte
y seis murio Miguel de Buen natural del Lugar
de San Matheo conuige, que fue de Theresia Cex-
dan Morales aviendo recibido todos los sacram. de
como mas largam. consta de dicha partida ori-
ginal a que me remito, y daxe fee. por estenso si
para algun fin fuere necesario. y para que con-
se donde con venga firmo la presente en San-
Matheo a 4 de Julio de 1740.

Juan Gil Vic.

Fig. 1
Yo D. Juan de mi edad Santa y Terrena Infanzon domiciliado en
Villa de Tuerza y por autoridad real por todo el Reyno de Aragon
Publico Notario, que a. p. Sobre dho presente me allé-aparece los en-
dados = de = en = C. Certe

A circular seal or stamp, likely a library or archival mark, featuring a central emblem surrounded by text. The text is arranged in concentric circles, and the central emblem appears to be a coat of arms or a similar heraldic device. The seal is somewhat faded and worn, with some of the text being illegible.

SELO CVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

Ex. 3.

C. 5.
 Vizcaino Monseñor de Solanilla en nom.^a de Xerona Mo-
 nales y Ciudad Nueva viz.^a al lug.^r a S^{ta} Mathe-
 a quien preside con la solemnidad necesar-
 na, y del resano, en la mejor forma q. a oio. y
 Leyes del Reyno aya he^r. y provea a ne de la
 parte y Digo Quita cha mis.^a pasia y es con
 cola deste pte. Reyno y como tal a duido y de
 Erax a sus juos y privilegios = Lf. para el
 matim.^o q. havia de onmar y condaa con Miguel
 a Buen viz.^a del mismo Lug.^r se pactaron Capitu-
 los Matrimoniales, en, y por los quales el oho Mo-
 quel de Buen en caso de ne una hijos de oho Matri-
 monio y de disolverse este por du muare li conste
 burgo Nuevad ala oha Xerona Monales su muger
 en las cassas de su actual abitacion y en in Te-
 rrado, y Nina sino todo en el oho lugar y sus ami-
 nos queson los araxo y al fin desta forma pue-
 sos y conbionados, como assi es Verdud y Resulta
 de la Capitulac^{on}. Matrim.^o que preside y suro-
 su fucha a diez y nueve del mes de Junio del año pa-
 sado de mil e sesenta e diez y ocho, baxi fiada para e
 gro. danza y Texxuala ess.^a p^{te} conuizilado en la
 villa de Tuxca a qui mudi fiado; = Lf. fucha pacta
 de oha Capitulac^{on}. Matrim.^o fue conuado Xerona
 y legitimo Matrimonio entre mis.^a y oho Miguel a
 Buen y fueron Marido y muger y legitimos
 conuuges como asi Resulta del Texi fiado de oho
 por el cura de oho Lug.^r sacado a los dias de oho

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO VENT
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OVARENTA.

2. Mm in Lirrado Si quis Vna que fue de lo
Miguel el Buen Sir en los terminos de la Villa
de Lirrado en la parroquia llamada los texares
q. sea quatro cavas a tierra poco mas o meno
y con suenta con a regua de Canduchans Nam
de los labradores y camine V. de Huasca.
D. Domingo Panachos Vicente Morrell de S. Juanillo

D. Juan de Juli Siete de 1762
Caceres La Grava
Clemente I. hecha de Huasca =

Provanza hecha por par
te de Theresa Morales y Cer
dan Vivda, y Ver. del lu
gar de San Matheo al He
mor de los Titulos de firma
D. Sebastian
del P. in del
En la Ciu. de Tlapazora
a ocho dias del mes de Julio

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO VENT
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OVARENTA.

del Corriente año para la Infor
macion ofrecida harez por parte
de Theresa Morales y Cerdan
Vivda y Verina del Lugar
de S. Matheo al Pheron de
los Titulos de su Proposi
cion de firma anterior
El infrascripto deservano de
Caceres fue presentado por
Testigo Sebastian del P. in
Labrador natural y Verino del
Lugar de San Matheo has
ta de siete años ha esta parte
que se vino ha Vivir a esta au
dad de quien en virtud de mi
Comision Tome, y recibí su
xarmento, que hizo por Dios mi
Nro Señor y a Vna Señal de

Cuor in mñ poder y manos en
la forma dispuesta por dño y
Vso el oficio de rñ Verdad en
lo que supiere y fuere pregunta-
do y Siéndole por los Artículos
procuratorios de dha proposición
respondió lo siguiente

3.º Artículo Tercero de dha
Proposición Siéndole Ley-
da respondió y Dijo que
con el motivo de Ser na-
tural de dho Lugar conore,
y Conoce muy bien de Vista
trato y comunicación a Mi-
guel de Buen quien al tiem-
po que Cassó con la dha Inheren-
cia y Cerdan Sabe el Tes-
tigo que era Señor y Verda-
dero Posseedor y que tubo y
posseio por Suyas y como
Suyas propias las Casas Cerra-
do, y Vna puestaz y Confon-
tadas al fin de la Proposici-
on que le han sido leydas



Setenta y cuatro.

SELLO CUARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA.

y como tal fñ el Testigo por
toda su memoria que el
dho Miguel de Buen hasta
el día de su fin, y muerte
como dueño de dhos bienes
en ellos entrando y Sal-
iendo administrando, y at-
endiendo los, sus rentas fu-
tos y Utilidades combertia
en su Utilidad, y beneficio
y haciendo y exerciendo
lo que otros Señores, y Ver-
daderos poseedores de ta-
les y semejantes bienes
suelen pueden y han acos-
tumbrado y acostumbrar
hacer Vssar y exercer publi-
camente pacífica y quieta
y Sin Contradicción de Per-
na rñ puesto alguno

Sin que el Testigo haya
visto Sabido oydo ni en-
tendido Cosa alguna man-
traxio de todo lo Sobredho
y Contenido en el Raticu-
lo antes bien que todo lo
asido y es publico mani-
fiesto y notorio en dho lu-
gar de San Matheo y de
mas de su Comarca y otras
partes y la Verdad por el
Juramento que tiene he-
cho y responde

S. H. Raticulo quinto. Dicha
proposicion de firma
al Testigo Siendole Cuyo
respondio y dixó se refie-
re al que lleba declara-
do de f. Miguel de Buen
quando Caso con la Dha
Jenera morales, y Ter-
dan, denia, y porchea, y
despues dilacion, y por

sejeron asta el dia de la fin¹²
y muerde del Dho Buen los
referidos bienes que en dho
sobreviniendo ala dicha bu-
muger lo que ha visto el tes-
tigo ha sido kido al referi-
do lugar Barrios, y de venas
Veres que asta de presen-
te, que en virtud de la Cuen-
dad del Dho Buen su mani-
do habiendo, y porche kido
biene, y porche la Casa
Cerrado, y Cerrado de pa-
te de arriba menciona-
dos, y al fin de la propo-
sicion de firma puestos
y confrontados, y como
tal los habiendo, y porche-
do tiene, y porche desde
la muerte del dicho su
marido asta de presen-
te sin contradiccion
pasara alguna. Dixo
se de Verdad del Ciente



Diez y nueve maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA.

que muchos años poco más o
menos, y que todo lo ha
Verdad por el juramen
to que tiene hecho en el
que se afirma, y ratifica
haciéndole leyda esta su
declaración, y la firmo
como lo comisi el leen
vane de Camara de
Potosí.

Sebastián del Corral

Jes. Domingo Vicente
Edad 43 años

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

En esta Ciudad ocho días mes
y año en el antecedente Testigo
Calendados para la referida.



Diez y nueve maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA.

Información ante mi el Sr.
francisco de la Cruz, que fue pre
sentado por testigo Domingo Vi
cente que así dijo. Yo manose y
sex de profesión Notario Notu
ral y Veridico del Lugar de San
Mateo, y de edad de Quarenta
y cinco años poco más, o, menos
de quien en el antecedente de mi
comisión tome, y recibí ju
ramento, que hizo por Di
os Nuestro Señor, y a una
señal de Cruz en mi poder
ganar en la forma de
puesita por Breche, y caso
el ofrecio de mi Verdad
en lo que supiere, y fuere
pregeuntado, y fiendolo
por los Notarios proveya
los de dicha p. a. p. o. r.

3 Heion respondio lo 11to
El Articulo sexeno de la
proposicion siéndole ley
do respondio y dijo que
Con el modo de ser natural de
dicho Lugar, Conoz, y cono
cio muy bien de Ostadra
to, y Comunicacion a Miguel
de Buen quien al tiempo
que Casio Conda dha there
sa morales, y Cerdan sabe
el testigo que era Senor
y Verdadero poseedor
y que tubo, y poseyo por
lugas, y como lugas pro
pias, las Casas Cerrado
y una puerta, y com
frontadas al fin de la pro
posicion que le han sido
leydas, y como tal lo el
testigo por todo su memo
ria que el dicho Miguel de
Buen asta el dia de su fin

14 5
Sello de la Real Audiencia de Madrid
Sello de la Real Audiencia de Madrid
Sello de la Real Audiencia de Madrid
y muerte como Dueño de
dichos bienes en ellos entran
do, y saliendo administran
do, y arrendandolos, sus ren
das, frutos, y Utilidades
Combinadas en su Utili
dad, y Beneficio, y hacie
ndo, y ejerciendo lo que
otro Senores y Verdade
ros poseedores de tales
y hermanas bienes sue
len pueden, y han acos
tumbado, y acostumbran
hacer Usar, y ejercer
publicamente, pacifica
y quieta, y sin contra
diccion de persona ni pu
esto al queno, sin que el
testigo Dyalisto Davido

oydo inintendido con
la alguna en contraria
de todo lo sobredicho, y
contenidos en el Batien
lo ante el bien que todo
ello auido, y lo publico
manifesto, y notorio
en dicho lugar de San
Mateo, y de mas de
la Comarca, y otras
partes, y la Ciudad
por el desarmiento
que tiene el dicho
responde.

5. El Artículo Quinto
de dicha proposicion
de firma al dicho
teniendo leydo res
ponde y ~~pero~~ se refe
re a lo que lleba dicho
de que Miguel del Buen
Caso con Juvenia mora
la, y Verdun, quienes

15
Jubieron los bienes. Co
mo lleba de clausura asta el
dia de la fin, y muerte del Dho
Miguel del Buen quien de
sobreviviendo a la dicha su
muger la que ha visto el
testigo asta de presente que
en virtud de la Ciudad
del dicho su marido fra
tenido, y posehido de
ma, y posehido la Casa
Cerrado, y Oina
de partes de an
va mencionado
y al fin de la pro
posicion de firma
quien os, y como
frontados, y como
tal los habiendo, y por
sabido tiene, y posehe
de la muerte
del dicho su marido
asta de presente

Escrito en Madrid.

SELLO OVARO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Encontración de persona
alguna, que todo el taller
por el suyo m. tiene
elha en el f. de afuero, y rati-
fies siendo de leyda lita de de
claracion, y la f. m. m. m.
lo con m. el suyo m. de
Camara de que Certifico

Domingo Vicente

Cipriano de la Haza

Se a
Cabeza
Laguna
Comerio
Zorag a Julio
se despache en la forma Ordinaria Contarones.